



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 052/SE/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Campañas: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

MC: Movimiento Ciudadano.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Lineamientos aprobados y Calendario Electoral

Acuerdo	Documento aprobado
075/SE/07-09-2023:	Lineamientos de Campañas.
112/SE/10-11-2023:	Calendario Electoral ¹ del PEO 2023-2024.
002/SE/12-01-2024²:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas ³ .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

Integración de la CPPPP

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

Asimismo, se informó respecto del procedimiento a seguir para la presentación de sus plataformas electorales ante el IEPC Guerrero y se precisó que, independientemente de la coalición de que se trate, la plataforma electoral que exhibieron anexa a los convenios de coalición no exime a los PP integrantes de presentar su propia plataforma electoral en los términos de la legislación electoral aplicable.

¹ Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

² Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

³ En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

8. El 24 de febrero de 2024, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante la Presidencia del IEPC Guerrero, la solicitud y documentación anexa para el registro de las Plataformas Electorales que sostendrán sus candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

9. El 25 de febrero de 2024, mediante oficio número 0615/2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó vía correo electrónico institucional dirigido a la representante de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, que de la revisión efectuada por la DEPPP a los documentos presentados, se advirtió que dicho instituto político no presentó el acta de la Sexagésima Séptima sesión Ordinaria de la Comisión Permanente ampliada, en la que se aprobaron las Plataformas Electorales; tal y como lo dispone el artículos 19, numeral 4, inciso o) de sus Estatutos; por ello, se requirió a Movimiento Ciudadano, para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación correspondiente, presentara la documentación solicitada.

10. El 27 de febrero de 2024, el partido Movimiento Ciudadano presentó escrito a través de la representación ante el Consejo General, mediante el cual, atiende el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, turnándose de nueva cuenta a la DEPPP para el análisis y revisión de la documentación que fue requerida.

11. El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CPMP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por MC, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Normativa Nacional

CPEUM



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

LGPP

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Normativa Estatal

CPEG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

LIPEEG

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XVIII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XIX. Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XX. Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

XXII. Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;

2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;

3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

XXIII. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

XXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

XXV. Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el artículo 13, y lo someterá a consideración de la CPPP.

XXVI. Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

XXVII. Que el artículo 16 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que, independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEEG.

XXVIII. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

XXIX. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.

XXX. Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXXI. Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

1. Temporalidad en la presentación.

XXXII. En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

En términos del párrafo anterior, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó el 24 de febrero de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para el Estado de Guerrero y la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Municipal Electoral 2024-2027, que sus candidaturas a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-

2024; lo anterior, en virtud de que se trata de un requisito previsto en el artículo 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad electoral considera que el partido político, presentó en tiempo y forma su plataforma electoral.

2. Documentación presentada.

XXXIII. Asimismo, adjunto a la Plataforma Electoral, el partido político Movimiento Ciudadano exhibió la documentación con la que acreditó que los Órganos Directivos Estatutarios sesionaron y aprobaron las Plataformas Electorales, documentos que fueron exhibidos mediante archivos digitales (Word) con extensión .docx.

- 1. Copia certificada constante de 45 fojas, que contiene la Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrita por los CC. Dante Delgado y Juan Zavala Gutiérrez, Coordinador y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 04 de diciembre de 2023; y lista de asistencia a la referida Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente ampliada del Partido Movimiento Ciudadano.*
- 2. Copia certificada del Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de diciembre de 2023, por la cual la Comisión Permanente Ampliada, aprueba las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024, entre los que se encuentra el estado de Guerrero.*
- 3. Copia certificada del Punto de acuerdo emitido en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de diciembre de 2023, por la cual la Comisión Permanente ampliada, aprueba las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano para los Procesos electorales Locales Ordinarios 2023-2024, entre los que se encuentra el estado de Guerrero.*
- 4. Impresión de la Plataforma Legislativa para el estado Libre y soberano de Guerrero, Proceso Electoral 2023-2024*
- 5. Impresión de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno municipal 2024-2027 para el estado Libre y soberano de Guerrero, Proceso Electoral 2023-2024*
- 6. USB que contiene plataforma digital del Movimiento Ciudadano con extensión .docx*

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.

XXXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos refiere que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

En consecuencia, a partir de la fecha antes referida se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación correspondiente.

4. Verificación del cumplimiento de requisitos.

XXXV. Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

Directrices	Cumplimiento
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	Sí cumple
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	Sí
<i>Presentarse por escrito.</i>	Sí
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	Sí
Anexos	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	Si
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	Sí
<i>En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma</i>	-

Conforme a lo expuesto, se desprende que el partido Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

5. Verificación de los procedimientos estatutarios.

XXXVI. En este apartado, se expondrán los resultados obtenidos de la revisión efectuada a los documentos presentados por Movimiento Ciudadano, con base en su normativa estatutaria. De lo que se advierte que, por cuanto hace a la Plataforma Electoral, las determinaciones internas de Movimiento Ciudadano, se sustentan en la siguiente disposición:

**“ARTÍCULO 19
De la Comisión Permanente.**

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

*o) **Aprobar la Plataforma Electoral** para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.”*

En términos de lo señalado en el artículo que se transcribe, y de acuerdo al contenido del acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente ampliada del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 04 de diciembre de 2024, se aprobaron por unanimidad las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 entre los cuales se encuentra el estado de Guerrero, adjuntando de manera impresa las plataformas aprobadas para el Estado de Guerrero, así como también, copia certificada que contiene la Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrita por los CC. Dante Delgado y Juan Zavala Gutiérrez, Coordinador y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente ampliada del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 04 de diciembre de 2023; y lista de asistencia a la referida Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente ampliada del Partido Movimiento Ciudadano; así

como la copia certificada del Punto de acuerdo emitido en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, por la cual se aprueban las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano para los Procesos electorales Locales Ordinarios 2023-2024, entre los que se encuentra el estado de Guerrero.

XXXVII. Como resultado de la verificación y estudio al procedimiento estatutario de Movimiento Ciudadano, se concluye que, se aprobó conforme a su norma estatutaria, la plataforma electoral presentada; por ello, se procede a su revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 270 de la LIPEG, y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y conforme a lo establecido en el Aviso 002/SO/25-01-2024, para la presentación de las Plataformas Electorales.

6. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.

XXXVIII. En el mismo sentido, el análisis a la Plataforma Electoral presentada, se realizará con la finalidad de determinar que los textos plasmados, no sean contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEG y demás normativa aplicable, pues la Plataforma Electoral debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción de Movimiento Ciudadano, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas del partido. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.”

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”**

Énfasis añadido.

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

XXXIX. Es importante destacar que Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, pondera principios y acciones relacionados con: una república igualitaria e incluyente; todos los derechos para todas las personas, para una vida digna y segura; la paz y la igualdad sustantiva; garantía del acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y a la alimentación; derechos culturales; la participación sin exclusión ni distinciones, de todas las personas, todas las organizaciones y todos los movimientos sociales; el derecho a la

pluralidad y la diversidad; sistema universal de salud y protección social, un sistema educativo inclusivo y de alta calidad; el derecho de las mujeres y niñas a decidir sobre su cuerpo, a cumplir sus metas y que su género no les imponga ningún límite; que las personas jóvenes tengan las mismas posibilidades de éxito profesional y económico, sin que su edad sea un obstáculo; que el cuidado de la salud sea un derecho efectivo y accesible invariablemente para todas las personas.

XL. Respecto al Programa de Acción, se puede advertir que MC considera para coincidir con la propuesta de plataforma, los siguientes aspectos: la paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos; políticas construidas mediante el involucramiento real de las personas jóvenes para que su resultado impacte verdaderamente en sus causas y necesidades; analizar y actualizar los planes de estudio con una perspectiva de colonial que permita la sensibilización de las personas no indígenas o racializadas; crear nuevos valores para una cultura ecológica que nos permita un desarrollo consciente y responsable con el medioambiente; garantizar la salud física y mental de todas las personas; la educación como un eje primordial en el desarrollo de nuestro país; una educación que atienda simultáneamente la capacitación para el trabajo, la formación para el desarrollo tecnológico y la formación necesaria para la toma de una conciencia social; Garantizar el derecho humano al agua; fortalecer y sensibilizar a las autoridades, así como a la sociedad de la importancia del respeto y cuidado de los animales,

XLI. Del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano, que sostendrán las candidaturas, durante el periodo de campañas electorales, se concluye que tales documentos se ajustan a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos, así como al contenido de la declaración de Principios y Programa de Acción, bajo los siguientes ejes transversales:

Plataforma Legislativa Proceso Electoral 2023-2024

Bienestar Social y combate a las desigualdades, un nuevo desarrollo económico, un nuevo desarrollo humano, un nuevo desarrollo sostenible.

- Modelo económico progresista para el desarrollo humano
- Economía social de mercado, productiva y competitiva
- Promoción del desarrollo industrial incluyente y sostenible
- Impulso al campo: desarrollo integral de las comunidades y seguridad alimentaria.
- Reforma fiscal estatal para el desarrollo
- Austeridad y disciplina presupuestal en el Congreso local y en el gobierno estatal

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Empleos dignos
- Protección al consumidor
- Promover el gasto público para el desarrollo regional y reducir las desigualdades.
- Desarrollo Humano para la libertad e igualdad

Seguridad Humana

- Leyes claras para la reducción de las desigualdades en el Estado
- Promover la igualdad sustantiva de género con los mecanismos de ley
- Garantizar el bienestar de las familias
- Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Demandas de la juventud y abrir mayores espacios
- Personas adultas mayores
- Respeto e inserción social y económica de las personas con discapacidad
- Garantizar los derechos sexuales y reproductivos.
- Sistema de salud de calidad y seguridad social universal.
- Derecho a la vivienda, servicios públicos de calidad y movilidad.
- Educación incluyente y de calidad
- Impulso al desarrollo científico y tecnológico.
- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Fomento y promoción de la cultura
- Promoción del desarrollo de las comunidades indígenas y pueblos originarios Desarrollo Humano

Desarrollo Sostenible:

- Preservar los recursos naturales y promover su explotación racional.
- Proyectos de desarrollo con participación y en beneficio de las comunidades.
- Economía verde y promover las empresas limpias y sostenibles.
- Derecho al agua potable
- Seguridad climática y seguridad energética.
- Promover el turismo sostenible.
- Cuidado y protección de los animales.
- Prevención de desastres, resiliencia y protección civil.

Luchar contra la corrupción con gobiernos transparentes y rendición de cuentas.

- Perfeccionar y fortalecer las acciones anticorrupción.
- Cero-tolerancia a la corrupción.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Combatir la impunidad: garantizar desde el congreso una fiscalía estatal autónoma y eficiente.
- Fortalecer la transparencia de la acción pública.
- Garantizar total transparencia total en el manejo de los recursos públicos.

Seguridad ciudadana, Derechos Humanos, Procuración de Justicia.

- Fortalecer a las instituciones policiales para enfrentar al delito y recuperar la confianza de la sociedad
- Fortalecer a las instituciones policiales para enfrentar al delito y recuperar la confianza de la sociedad
- Sistema de procuración de justicia.
- Implementar una política frente a las drogas, enfocada en la prevención, la reducción de daños y riesgos y la desarticulación de las organizaciones de la delincuencia organizada
- Seguridad y justicia para las mujeres.
- Reinserción social y reforma penitenciaria.

Democracia ciudadana y un nuevo régimen político. Un buen gobierno con buenas prácticas.

- Privilegiar la participación ciudadana: Nuevos canales de participación y mecanismos de control Ciudadano del Poder.
- Fomentar la Cultura Política Democrática.
- Derechos Humanos.
- Cambio de régimen y gobernabilidad democrática.
- Establecer e impulsar buenas prácticas de buen Gobierno en los niveles de la administración pública.
 - Fortalecer los municipios como el órgano de gobierno inmediato y más cercano para las personas.
 - Impulsar agendas metropolitanas para la gestión de los problemas comunes.

Plataforma Electoral y Programa de Gobierno municipal, para el estado de Guerrero, Proceso Electoral 2023-2024.

Economía ciudadana y de Bienestar Social

- **Economía social de mercado, productiva y competitiva.**

Ciudadanización de la política

**Gobierno ciudadanizado y promotor del desarrollo
Seguridad pública y justicia ciudadana.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Un buen gobierno municipal con buenas prácticas en el estado de Guerrero.

- Democracia Ciudadana
- Política de seguridad ciudadana
- Seguridad y justicia para las mujeres
- Participación de las y los guerrerenses para proponer.

Desarrollo humano municipal para la libertad e igualdad

- Promover la igualdad sustantiva de género de cada uno de municipios del Estado de Guerrero
- Bienestar de las familias en los municipios de Guerrero.

Fortalecer los municipios como el órgano de gobierno inmediato y más cercano para las personas.

- Respeto, inserción social y económica de las personas con discapacidad en la vida municipal.
- Servicios Públicos de Calidad y Movilidad en nuestros municipios.
- Movilidad Sostenible y Transporte Público Eficiente en cada uno de nuestros municipios.
- Fomento y Promoción de la Cultura Municipal

Desarrollo sostenible municipal

- Deporte y la Recreación
- Garantizar el Derecho Humano al Acceso al Agua Potable Municipal.
- Promover el Turismo Sostenible en nuestros municipios.
- Prevención de desastres, resiliencia y protección civil en los municipios.

Multiculturalidad y promoción del desarrollo de las comunidades indígenas, pueblos originarios y afroamericanos.

XLII. Si bien, los PP están obligados a presentar para su registro la correspondiente Plataforma Electoral, lo cierto es que, dentro de la legislación electoral aplicable, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

XLIII. Es así que, el análisis y revisión efectuada a la Plataforma Electoral presentada, consistió en verificar que su contenido no fuera contrario a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, sino que debe estar apegada a la Declaración de Principios y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Programa de Acción de MC, que a su vez, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de que las candidaturas postuladas por el PP resultaran electas, implementarían.

XLIV. De igual manera, son acordes con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción, pues concuerdan con los correspondientes a MC.

XLV. En virtud de lo anterior, se determinó que la plataforma electoral de MC, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

Requisito para el registro de candidaturas.

XLVI. Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XLVII. Al respecto, se considera que, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir a MC, de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar el registro de sus candidaturas; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

XLVIII. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, se concluye que la Plataforma Electoral presentada por MC, misma que sostendrán sus candidaturas en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fue presentada ante el IEPC Guerrero dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, se propone al Consejo General que, en ámbito de sus facultades legales, expida al partido Movimiento Ciudadano, la constancia de registro de la plataforma electoral presentada.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que como Anexo 1 y Anexo 2 corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Movimiento Ciudadano, las constancias de registro de las Plataformas Electorales, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando LXVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos correspondientes a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.